



Sonia Ferrero Cots, secretaria general del Ayuntamiento de Alcoy

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria realizada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de junio de 2021, consta en el acta lo siguiente:

## 6455/2019 CONTRACTACIÓ

### CLASSIFICACIÓ I REQUERIMENT AL LICITADOR QUE HA PRESENTAT LA MILLOR OFERTA EN EL PROCEDIMENT OBERT PER A ADJUDICAR EL CONTRACTE D'OBRES DE CONSTRUCCIÓ D'UN PONT SOBRE EL BARRANC DEL CINT C.1024

Dada cuenta del expediente de referencia.

Con fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el BOP de Alicante número 144, anuncio del Ayuntamiento de Alcoy por el cual se daba publicidad a la resolución que anunciaba la licitación para la contratación del servicio de "Redacción de proyecto y estudios seguridad y salud, dirección de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de un puente sobre el Barranc del Cint (Sector urbanizable LA SOLANA-1 ALCOY) C.905.

La mercantil *FVAI STRUCTURES ARCHITECTURES SL* (antes *FRANCISCO VALIENTE ARQUITECTO INGENIERO S.L.*) participó en dicha licitación que finalizó por resolución que otorgaba a la UTE DEGREE OF FREEDOM SLU – INGENIERÍA CIVIL DEL MEDITERRÁNEO S.L., una puntuación de 177,33 puntos y que fue la adjudicataria del contrato.

La mercantil recurrente quedó en cuarto lugar y obtuvo una puntuación de 149 puntos.

No estando conforme con la puntuación interpuso recurso de reposición frente a la resolución que adjudicaba la licitación a la UTE DEGREE OF FREEDOM SLU – INGENIERÍA CIVIL DEL MEDITERRÁNEO S.L., recurso que fue desestimado.

1. No conforme con la decisión de la Administración, se formuló recurso contencioso-administrativo que fue turnado al Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante (PO 339/2016).

Seguido por sus trámites, con fecha 29 de noviembre de 2018 se dicta sentencia n.º 483/2018 estimando recurso. La parte dispositiva dice:

(...) 1.- Que debo *ESTIMAR* el recurso contencioso-administrativo interpuesto por *FVAI STRUCTURES ARCHITECTURES SL* (antes *FRANCISCO VALIENTE ARQUITECTO INGENIERO S.L.*), frente a la resolución del *AYUNTAMIENTO DE ALCOY*, referida en el



*encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto. Como consecuencia de ello, la Administración debe declarar la baja temeraria de la proposición económica presentada por la UTE adjudicataria, y otorgar a la demandante una puntuación de 50 puntos y no 25 a la hora de valorar el apartado relativo a la asignación de otros técnicos al contrato. Igualmente, debe adjudicar el contrato “Relación de proyectos y estudios seguridad y salud, dirección de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de un puente sobre el Barranc del Cint”, a la mercantil recurrente. (...).*

2. No conforme con la sentencia, el Ayuntamiento de Alcoy interpuso recurso de apelación que se turnó ante esta Sala y Sección Quinta con el número 89/2019.

3. Llegados los autos a la Sala y Sesión Quinta del TSJ, con fecha 19 de junio de 2019, la empresa solicitó como medida cautelar la suspensión del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras del proyecto constructivo de puente sobre el Barrac del Cint de Alcoy (núm. expediente C.1024) publicado por el Ayuntamiento de Alcoy el 14 de mayo de 2019. El incidente terminó por auto de la Sala núm. 207/2019 declarando la incompetencia de la Sala para la adopción de la medida cautelar.

4. Remitido al Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Alicante, con fecha 5 de diciembre de 2019 se dictó auto núm. 535/2019 que suspende la ejecución de contrato. Frente a esta decisión se interpone recurso de apelación por el Ayuntamiento de Alcoy.

Por la sentencia 728/2020 emitida por le TSJ de la Comunidad Valenciana se desestimó el recurso presentado por parte del Ayuntamiento para intentar paralizar la medida cautelar.

La sentencia 256/2021 emitida por el TSJ de la Comunidad Valenciana se resolvió el conflicto inicial del contrato de servicios de dirección de obras estimando el recurso de apelación presentado por el Ayuntamiento de Alcoi.

El día 25 de mayo de 2021 se emitió un decreto de firmeza de la sentencia anteriormente mencionada y por lo tanto decaen todas las medidas cautelares adoptadas en torno del procedimiento de referencia.

En el **contrato de obras del proyecto constructivo de puente sobre el Barrac del Cint de Alcoy (núm. expediente C.1024)**, una vez levantada la medida cautelar que sobre el mismo pesaba, debe seguir con la tramitación del expediente, y en este sentido cabe indicar que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 02 de julio de 2019 establecía la clasificación de las ofertas presentadas, determinando que la UTE formada por las mercantiles OTXANDIANO EMPRESARIAL, S.A.U. con CIF A-86019197 y TABLEROS Y PUENTES, S.A. con CIF A-33615931, empresa que había presentado la oferta con mejor relación calidad-precio.

Considerando que el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que: “los servicios correspondientes requerirán al



licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente”

Considerando que la competencia para esta contratación corresponde al alcalde, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda Punto Uno de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estando delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de la Alcaldía número 2492, de 18 de junio de 2019.

En atención a lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de sus asistentes, los siguientes acuerdos:

**Primero.** Establecer la siguiente clasificación:

<u>Nº orden</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>TOTAL Puntuación</u>
1	U.T.E. OTXANDIANO EMPRESARIAL, S.A.U.- TABLEROS Y PUENTES, S.A.	100,00
2	U.T.E. AGLOMERADOS LOS SERRANOS SAU - EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU,	94,49
3	U.T.E. GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS, S.L- SANCHEZ Y LAGO, S.L- ENEAS, S.L.	92,34
4	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	75,83
5	JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	52,89
6	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A	30,00

**Segundo.** Determinar que la oferta con mejor relación calidad precio es la presentada por la U.T.E. formada por las mercantiles OTXANDIANO EMPRESARIAL, S.A.U. con CIF A-86019197 y TABLEROS Y PUENTES, S.A. con CIF A-33615931.

**Tercero.** Requerir a la U.T.E. formada por las mercantiles OTXANDIANO EMPRESARIAL, S.A.U. y TABLEROS Y PUENTES, S.A., para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de envío o del aviso de notificación del presente acuerdo, aporte la documentación requerida en las cláusulas 17 y 18 del pliego de cláusulas administrativas.



El licitador deberá presentar la garantía definitiva por el importe de 90.750 euros (5% del precio final ofertado por la empresa adjudicataria, IVA excluido), en la forma fijada en la cláusula 18 del PCAP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta, sin perjuicio de las opciones que se desprenden de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona o empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Y para que así conste expido el presente en legal forma, en Alcoy, según se desprende del acta y con la reserva que señala el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con los términos que resulten de su aprobación.

Vº. Bº.